

Apreciaciones Reglamento de Carrera Académica

Dra. Cecilia Sepúlveda C.

20 agosto 2002

Carrera Académica U. de Chile

- Reglamento General de Carrera Académica: creado en 1984, modificado en 1993 (DU N° 1329) → Carrera única: académicos realizan docencia superior e investigación o creación artística
- Ya en 1993 se plantea modificarlo a fin de incorporar criterios de evaluación que reconozcan y dignifiquen aporte de profesionales con vocación académica

Carrera Académica U. de Chile

- Luego de años de estudio y análisis, se aprobó el Reglamento General de Carrera Académica actual (DU N°2860)
- Incorpora la carrera académica docente, con tres rangos consecutivos
- Art. 6°, inciso segundo → deberán realizar docencia superior, avalada por labor profesional destacada

De la categoría y carrera docente

- Art 10, I. primero: jornadas docentes serán establecidas por cada Facultad o Instituto
- I. segundo: las unidades académicas podrán instaurarla o no, de acuerdo con la respectiva estrategia de la enseñanza superior que adopten
- I. tercero: no más del 50% del n° de académicos ordinarios en ejercicio

De la categoría y carrera docente

- Por consiguiente, y como cuestión previa, los Decanos y Directores de Institutos deberían manifestarse, con opinión del Consejo correspondiente
- Comisión Superior de Evaluación efectuó consulta en julio 2001 y la reiteró en mayo 2002
- No será fácil determinar %

De la categoría y carrera docente

Art 11 y 12

- Prof. Asistente Docencia: profesional destacado al menos 4 años. Prestigio profesional reconocido. Docencia creativa: hacer, definir, programar
- Permanencia máxima 12 años
- Si se traslada desde la ordinaria vale la fecha de éste nombramiento

De la categoría y carrera docente

- Prof Asoc Docencia: profesional destacado al menos 12 años, reconocimiento nacional profesional, docencia creativa y autónoma. Textos uso docente
- Prof Titular Docencia: profesional destacado al menos 18 años, prestigio nacional e internacional, docencia creativa y autónoma. Textos uso docente. Formación de docentes

Otras disposiciones

- Art. 46: Decanos y Directores Institutos podrán ser todos los Prof. Titulares
- Art. 47: Solicitudes de traspaso de la carrera ordinaria a la docente podrán ser autorizadas por Decanos y Directores Institutos, con informe Directores Carreras o Programas y de las Comisiones Locales de Evaluación y de Calificación
- Deberán concordar con planes docencia

Otras apreciaciones

- DU N° 697 de 1994, sobre nombramiento personal académico es general, no especifica pertenencia a la carrera
- Si se asignan los mismos grados de la carrera ordinaria a la docente, en principio no sería necesario modificarlo. Convendría hacerlo para mayor claridad

Otras apreciaciones

- Se espera que la carrera académica docente contribuya a una adecuada evaluación y reconocimiento de los profesionales que hacen docencia
- Es tan exigente como la ordinaria. Los criterios de evaluación son rigurosos
- No excluye las jornadas completas, pero por los criterios establecidos en la práctica será difícil para JC